

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez informando que, en los presentes procesos ejecutivos a continuación de ordinario, en contra de COLPENSIONES, el apoderado judicial de la parte demandante allegó demanda ejecutiva con medidas cautelares:

RADICADO		EJECUTANTE
173803112001	2022-00302	ELKIN BONELO ARBELÁEZ
173803112001	2022-00300	CARLOS ALBERTO CADENA ACOSTA
173803112001	2023-00026	MYRIAM RAMÍREZ
173803112001	2023-00061	EFRAÍN QUIROGA FLÓREZ
173803112001	2023-00069	HÉCTOR EDUARDO MURILLO
173803112001	2023-00071	HERIBERTO RIVERA PÉREZ
173803112001	2023-00072	HERIBERTO VARGAS GÓMEZ
173803112001	2023-00074	JAVIER MORENO PÁEZ
173803112001	2023-00076	Jorge Castañeda Rodríguez
173803112001	2023-00082	Libardo Castellanos Torres
173803112001	2023-00083	Luis Alberto Romero Contreras
173803112001	2023-00086	María Edelmira Villareal Orozco
173803112001	2023-00089	María Olga Antonio Díaz
173803112001	2023-00090	Nahum Castillo Herrera
173803112001	2023-00091	Nexi María Lombana Herrera
173803112001	2023-00097	Guillermo Escobar Arango
173803112001	2023-00099	JOSÉ JOAQUÍN ÁLVAREZ
173803112001	2023-00103	RUBELIO ANTONIO PALACIO MEJÍA
173803112001	2023-00109	MARCO TULLIO VARÓN CHAPARRO
173803112001	2023-00114	JORGE WILSON RAMÍREZ HIDALGO
173803112001	2023-00020	HÉCTOR SUÁREZ CORTÉS
173803112001	2023-00030	ANA FELISA CALLEJAS DEVIA
173803112001	2023-00035	GILBERTO ROJAS VILLANUEVA
173803112001	2023-00038	Jesús Guillermo Ordóñez Ramírez
173803112001	2023-00043	Luz Mery Yepes Bermúdez
173803112001	2023-00045	María Elena Díaz Vergara
173803112001	2023-00046	Martha Judith Tique Restrepo
173803112001	2023-00055	Cenovia Aragón de Quijano
173803112001	2023-00039	JOSÉ BERNARDO SALAZAR ZAPATA

En el proceso 2022-00300 también el apoderado en mención envió memorial donde manifestó que la entidad demandada expidió resolución dando cumplimiento parcial al fallo judicial proferido, por lo que solicita continuar con el ejecutivo, para obtener el pago de las costas.

La Dorada, Caldas, 19 de febrero de 2024.

Leydi Laura Arroyo Cisneros

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS

La Dorada, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Autos Interlocutorios Nro. 357 a 385

Vista la constancia que antecede, se tiene que los ejecutantes de la referencia, actuando mediante apoderado judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de **COLPENSIONES**, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta.

CONSIDERACIONES:

El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, regula lo atinente a la ejecución sobre la materia, así:

“ARTICULO 100. PROCEDENCIA DE LA EJECUCIÓN. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante **o que emane de una decisión judicial o arbitral firme**” (Negrillas fuera del texto original).

Igualmente, el C.G.P. en su Art. 422 indica: “Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él”.

Considera el Despacho que la ejecución que se ha presentado es con ocasión de un fallo proferido por este despacho judicial. En ese orden, ha de dársele aplicación de lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, merced al principio de integración normativa que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Con base en dichas preceptivas legales, y teniendo en cuenta que las providencias aportadas como soporte ejecutivo se encuentran debidamente ejecutoriadas y se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el Art. 25 en consonancia con el

artículo 100 del C.P.L., y demás normas concordantes, se libraré el mandamiento de pago a favor de los accionantes, en contra de **COLPENSIONES**.

Ahora bien, en el proceso 2022-300 se libraré el mandamiento de pago a favor del extremo reclamante en contra de **COLPENSIONES**, en los términos solicitados por el apoderado de la parte ejecutante, como se infiere de la constancia secretarial, esto es, solo por las costas.

En relación a la solicitud de medida cautelar elevada en el escrito de demanda ejecutiva, se solicitó por el vocero judicial de la parte ejecutante el embargo de las cuentas bancarias de la entidad ejecutada en los siguientes Bancos: OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BBVA.

Establece artículo 101 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social:

“Artículo 101. DEMANDA EJECUTIVA Y MEDIDAS PREVENTIVAS. Solicitado el cumplimiento por el interesado y previa denuncia de bienes hecha bajo juramento, el juez decretará inmediatamente el embargo y secuestro de los bienes muebles o el mero embargo de inmuebles del deudor, que sean suficientes para asegurar el pago de lo debido y de las costas de la ejecución.

En tal virtud, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P., para el caso que se estudia se encuentra que la petición solicitada es de recibo, toda vez que se cumple con la exigencia antedicha, cumpliendo con el juramento de rigor, razón por la cual se decretará el embargo de las cuentas que posea **COLPENSIONES**, siempre que sean embargables, en los bancos referidos. Para efectos de no hacer embargos excesivos, el oficio que comunica la medida a las entidades bancarias se libraré una vez se apruebe la liquidación de crédito del presente asunto y se liquiden costas y el mismo será por el valor total del crédito.

Ahora bien, conforme a la solicitud de mandamiento de pago de los intereses de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, es de aludir que la misma no tiene vocación de prosperidad, pues dicho emolumento no hace parte del título ejecutivo en cuestión.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE LA DORADA, CALDAS**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral a favor de la parte ejecutante en contra de **COLPENSIONES** a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:

RADICADO		EJECUTANTE	RELIQUIDACIÓN INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA	INDEXACIÓN DESDE	COSTAS DEL ORDINARIO
173803112001	2022-00302	ELKIN BONELO ARBELÁEZ	19.138.879	12/02/2018	2.500.000
173803112001	2022-00300	CARLOS ALBERTO CADENA ACOSTA			2.295.000
173803112001	2023-00026	MYRIAM RAMÍREZ	1.064.897	18/08/2018	74.543
173803112001	2023-00061	EFRAÍN QUIROGA FLÓREZ	6.928.935	15/04/2016	485.025
173803112001	2023-00069	HÉCTOR EDUARDO MURILLO	4.131.053	8/06/2018	289.174
173803112001	2023-00071	HERIBERTO RIVERA PÉREZ	6.160.518	12/04/2019	431.236
173803112001	2023-00072	HERIBERTO VARGAS GÓMEZ	10.643.149	20/01/2020	745.020
173803112001	2023-00074	JAVIER MORENO PÁEZ	6.288.091	8/07/2021	440.166
173803112001	2023-00076	Jorge Castañeda Rodríguez	1.935.372	22/08/2022	135.476
173803112001	2023-00082	Libardo Castellanos Torres	3.975.177	10/09/2019	278.262
173803112001	2023-00083	Luis Alberto Romero Contreras	4.612.197	4/03/2022	322.854
173803112001	2023-00086	María Edelmira Villareal Orozco	2.646.159	21/11/2013	185.231
173803112001	2023-00089	María Olga Antonio Díaz	2.876.700	27/11/2015	201.369
173803112001	2023-00090	Nahum Castillo Herrera	3.200.439	28/12/2020	224.031
173803112001	2023-00091	Nexi María Lombana Herrera	3.410.694	18/10/2016	238.749
173803112001	2023-00097	Guillermo Escobar Arango	5.315.231	23/02/2022	372.066
173803112001	2023-00099	JOSÉ JOAQUÍN ÁLVAREZ	2.138.940	27/07/2022	149.726
173803112001	2023-00103	RUBELIO ANTONIO PALACIO MEJÍA	3.849.565	29/12/2020	269.470
173803112001	2023-00109	MARCO TULLIO VARÓN CHAPARRO	2.168.181	15/06/2022	151.773
173803112001	2023-00114	JORGE WILSON RAMÍREZ HIDALGO	679.003	4/10/2022	47.530
173803112001	2023-00020	HÉCTOR SUÁREZ CORTÉS	3.028.103	26/10/2020	211.967
173803112001	2023-00030	ANA FELISA CALLEJAS DEVIA	1.316.241	20/12/2017	92.137
173803112001	2023-00035	GILBERTO ROJAS VILLANUEVA	3.767.435	17/11/2021	263.720
173803112001	2023-00038	Jesús Guillermo Ordóñez Ramírez	5.916.242	2/07/2021	414.137
173803112001	2023-00043	Luz Mery Yepes Bermúdez	303.168	27/07/2022	21.222
173803112001	2023-00045	María Elena Díaz Vergara	672.397	25/02/2013	47.068
173803112001	2023-00046	Martha Judith Tique Restrepo	4.127.546	9/12/2021	288.928
173803112001	2023-00055	Cenovia Aragón de Quijano	707.799	20/05/2021	49.546
173803112001	2023-00039	JOSÉ BERNARDO SALAZAR ZAPATA	898.438	21/09/2022	62.891

- Y por las costas que se deriven del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: La parte ejecutada contará con cinco (5) días para pagar las sumas de dinero contenidas en el presente mandamiento de pago y diez (10) para proponer excepciones, ambos siguientes a la notificación de esta providencia.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO, siempre que sean embargables, en las cuentas corrientes o de ahorros vinculadas en los siguientes bancos: OCCIDENTE, DAVIVIENDA y BBVA.

CUARTO: ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por los demás conceptos solicitados, por lo expuesto en el cuerpo de este proveído.

QUINTO: LIBRAR por Secretaría los oficios comunicando la medida una vez se haya aprobado la liquidación de crédito del presente asunto y se liquiden costas y

por el valor total del crédito, **con la advertencia de que dichas cuentas deberán ser embargables.**

SEXO: **NOTIFICAR** la presente providencia POR ESTADO, en virtud de que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia proferida en el proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, conforme a lo previsto en artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BRAYAN STIVEN MORENO HOYOS

Juez

Firmado Por:

Brayan Stiven Moreno Hoyos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d28a964b7e65539801d32887fe524a066db59eb5358d6993bb52efc16936df**

Documento generado en 19/02/2024 03:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>